

Ⓟ
Oct 25 2021 3:30 pm
de:
nohe8a@gmail.com

SEÑOR
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE ARBOLETES ANTIOQUIA
EDS

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.
PROCESO EJECUTIVO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra CRISTOBAL DE JESUS NORIEGA RIVERO. RADICADO: 05-051-40-89-001-2002-00038-00**

1

ANGELICA MARIA RODRIGUEZ CORDERO, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal especial de la sociedad **INVERSIONES Y ASESORIAS E.B. Y ASOCIADOS SAS NIT: 901194519-0**, con domicilio en carrera 4 No 32-08 piso 2 oficina 204 Montería y correo electrónico nohe8a@gmail.com, me permito interponer en termino los recursos **DE REPOSICIÓN, Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto calendarado el 19 de octubre de 2021, basada en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Como es de conocimiento del despacho antes de la fecha de remate, no le asistía a la sociedad que represento Interés alguno dentro del proceso, en la medida en que no actuaba como parte, sino que hizo la postura y posterior a ella se le adjudicó el inmueble, obviamente que por ello no tenía acceso al expediente (no estaba en condiciones de mirar u observar sobre lo que no tenía interés alguno) .

SEGUNDO: La sociedad que represento, desconocía aspectos sustanciales dentro del proceso que evidencian que hubo la venta de un bien que realmente no estaba en manos del secuestre ni del demandante y mucho menos del demandado. (y que a estas alturas se tiene conocimiento que falleció, información esta que figura en la registraduria con novedad por muerte de fecha 5-05-2020. Lo que hubiese traído como consecuencia, se hubiese paralizado el proceso, por cuanto no se podría seguir una acción en contra de un muerto.

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

¿QUIÉNES SOMOS? IDENTIFICACIÓN ELECTORAL GESTIÓN INSTITUCIONAL PROCEDIMIENTOS PRENSA

CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN

Inicio / Consulta Censo

NO. IDENTIFICACIÓN:
71933257

✓ El campo está fijo para ser enviado

SELECCIONE LA ELECCIÓN:
LUGAR DE VOTACIÓN ACTUAL

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:
 No soy un robot

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
71933257	Cancelada por muerte	0000 de 2020	05/05/2020

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

CONSULTAR

TERCERO : Consta en autos que las copias del proceso fueron solicitadas por parte de la sociedad que represento, en fecha octubre 30 del año 2.020, en tanto que el remate había acaecido en octubre 27 del año 2.020; por consiguiente, la entrega de las copias fueron autorizadas con posterioridad a la fecha en que se remató.

CUARTO : Todo tipo de información respecto a la situación del proceso fue posterior a la diligencia de adjudicación o del remate; por otro lado. En el informe de avalúos de predios rurales visible a folio 50, su señoría puede evidenciar que habiéndose emitido el mismo, corresponde a la fecha 13 de febrero de 2012; no obstante, en el cuerpo de la diligencia se observa que dice en ese informe en el punto final de la página: de ahí destacamos que este documento es de fecha 13 de febrero de 2012; este, no es actualizado. En consecuencia, el predio debe catastros, y esos impuestos inicialmente deben ser cancelados necesariamente con el dinero que se encuentran depositados ante el juzgado como resultado del remate. Lo contrario sería entregar un predio vendido con una deuda de impuestos, como si estuviera saneado, lo cual no es cierto.

Por otro lado, a folio 53 se vislumbra un escrito en el que se dice "**ADMINISTRACION DE LA FINCA: SEGÚN INFORMACION DE MORADORES EN LA REGION, ESTA FINCA FUE NEGOCIADA Y LA EXPLOTA EL NUEVO PROPIETARIO**". Es decir, señora juez, ya le están diciendo de manera clara y coherente dentro del propio expediente que el inmueble está en manos de persona que nada tiene que ver con el demandado. Es patente y evidente, la prueba está allí.

SEXTO: No olvide su señoría, que por otro lado que el Código General del Proceso establece en el artículo 42 como uno de los deberes primordiales del juez: *3." Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal".*

De un posible fraude procesal nos está hablando el acta a que hago referencia, cuando se dice en el contenido a folio 53 lo siguiente: "**SEGÚN INFORMACION DE MORADORES DE LA REGION, ESTA FINCA FUE NEGOCIADA Y LA EXPLOTA EL NUEVO PROPIETARIO**".

Lo anterior significa que el predio no está en manos ni del demandado ni del secuestre, aspecto que no se puede desconocer pues está establecido y aportado el hecho probatorio por el propio abogado del ejecutante.

No olvide la fecha de iniciación de este proceso 2002 y el acta se levanta en el año 2012, que es aportada al despacho en el 2016. **Por consiguiente, el juzgado no puede pasar por alto esas advertencias y consignaciones que se encuentran plasmadas y constituyen pruebas de lo que digo,** Avalúo y documentos que, fueron presentados por el abogado del demandante, de lo cual la sociedad que represento jamás tuvo conocimiento, generando esta situación por demás anómala, ya que de por sí, este inmueble no está en manos del demandado si no en manos de tercero desconocido, habrá que preguntarse: si el demandado vendió el bien, como lo vendió? A quién? cual fue el monto del capital?

SEPTIMO: En escrito visible a folio 68 de las copias suministradas del expediente , en el que dice el abogado demandante que aporta una contestación proveniente de la oficina de catastro municipal de Arboletes , y en ella se consigna que el inmueble de la matrícula 034-35474 no aparece en la base de datos de catastro municipal; ni tampoco departamental, motivo por el cual , él no puede aportar el avalúo del supuesto predio que existe. y que se está rematando. Por eso pide que se acepte el avalúo comercial, aspecto por demás bastante irregular , pues lo que la ley determina al actuante en estos casos, es que cuando el avalúo que se aporta como avalúo catastral , no corresponde realmente al valor que el inmueble pueda tener; se pide que se realice uno comercial , porque aquel está con valor muy bajo o muy por debajo del real , pero nunca que no se aporte el avalúo catastral ya que de no aparecer el bien registrado en catastro es tanto como hablar de un predio inexistente , de donde lo saco entonces? Ósea un predio que no está afectado fiscalmente. Si no está identificado en el catastro municipal ni departamental, como hace él para poderlo identificar, ya sabemos que un catastro municipal y departamental vienen identificado por la oficina de registro de un momento a otro de donde tomó los datos para su ubicación exacta, si él no lo pudo identificar y el catastro departamental tampoco, es evidente que estamos hablando de un predio que en la realidad no aparece que esté inscrito.

Corolario de todo lo dicho, comedida y respetuosamente solicito al despacho un nuevo y detenido estudio de la situación con vista y fundamento en el material probatorio que obra en sus manos y que evidencia un posible fraude o alguna situación de estafa que se haya programado y llegue a la conclusión de que dan cuenta los autos:

Que la parte accionante tenía conocimiento porque así, está plasmado en los documentos; que el bien no corresponde a quien demandaron , máxime, cuando este inmueble se remató, mediando ya el deceso como ya se indicó del señor demandado , aspecto este que de por sí, conllevaría como tenía que suceder a la suspensión de la ejecución . Obsérvese que ese deceso fue mucho antes del remate y por ley constitutivo de una causal que impedía proseguir la ejecución en cuenta de alguien que ya había dejado de ser persona y por lo mismo no sujeto de derecho.

Estas razones y consideraciones son las que me mueven a solicitarle en nombre de la sociedad que represento , la revocatoria del proveído que hoy impugno ; absteniéndose de entregar los dineros al demandante , pues sería ese proceder, como coadyuvar la acción irregular y fuera de la ley que se observa .

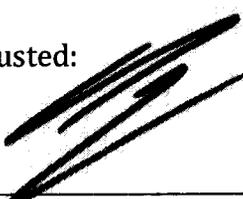
Téngase en cuenta por lo demás que cualquier acción que usted tome en prevención al fraude sería más fructuosa que ponerlo en conocimiento de la justicia penal por cuanto esta se mueve de manera más lenta.

Subsidiariamente le manifiesto que apelo en caso de que el despacho no decida reponer, en todo caso estaremos prestos para realizar cualquier tipo de acción a efectos que la ley no nos deje

privados de dineros que son lícitos, es decir la sociedad que represento, adquirió señora juez con dineros lícitos y lo que se prometió es un bien que no está en manos regulares

Con respecto y acatamiento.

De usted:



ANGELICA MARIA RODRIGUEZ CORDERO

CC No 50.922.391 MONTERIA

R legal especial **INVERSIONES Y ASESORIAS E.B. Y ASOCIADOS SAS**

Celular: 3054026362